

Radicado: 2021-00159-00
Proceso: Divorcio
Demandante: María Lucelly Flórez Jaramillo
Demandado: Carlos Ramón Colina Rodríguez



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, veintidós de marzo del veinte veintidós

En consecuencia, de conformidad con el Art. 372 del C.G.P., **SE FIJA EL 20 DE MAYO DE 2022, A LA HORA DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA** para llevar a cabo audiencia inicial.

Audiencia se llevará a cabo de manera virtual, se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, se les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; se les advierte que en caso contrario, la audiencia se realizara.

Así mismo se les recuerda a los sujetos procesales, su deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente.

Advertir a las partes que en la presente audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Indicar a las partes que si no comparecen a la audiencia se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

RECONOCER Y TENER al **Dra, GLORIA CECILIA PARRA RUIZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No 37.234.931 y tarjeta profesional No 31250 de C.S. de la judicatura como apoderada de la parte demandada en los efectos y términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ.

Elida